

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 30 de 2023. A despacho, informando que notificado el Procurador 8° Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia, como Agente del Ministerio Público, intervino oportunamente en el proceso y solicitó pruebas. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

Radicación 2022- 388

Cali, treintaiuno (31) de enero dos mil veintitrés (2.023).

En el presente proceso de **LICENCIA JUDICIAL** para **VENTA DE DERECHOS DE BIEN INMUEBLE**, promovido por la señora **PAOLA ANDREA OBANDO CORTÉS**, en representación de su hijo menor de edad **J.D.V.O.**, notificado el Procurador 8° de Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia, como Agente del Ministerio Público, remitió escrito de intervención, como da cuenta el informe secretarial que antecede, en cual solicita que el menor de edad sea escuchado, de conformidad con el art. 26 de la Ley 1098 de 2.006, art. 12 de la Convención de los Derechos Humanos y la sentencia T-844 de 2.011, T-276 de 2012 y T-202 de 2018 de la Corte Constitucional.

Como quiera que el escrito de intervención fue presentado dentro del término de traslado, como da cuenta el informe secretarial que antecede, será tenido en cuenta y vencido el mismo, de conformidad con el Art. 579 numeral 2 del C.G.P., se procederá a decretar las pruebas del proceso, y a convocar a audiencia para practicarlas y proferir sentencia, salvo que se requiera otras pruebas, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR las pruebas del proceso, así:

1.1. PRUEBAS DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

1.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de JOHN JAIRO CAMPO, quien declarará sobre los hechos cuarto, quinto y sexto de la demanda, y de

VIVIANA ANDREA MORENO OBANDO, quien declarará sobre todos los hechos de la demanda (Art. 392 - inciso 2º C.G.P.).

1.2. PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

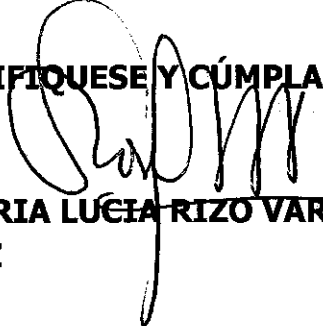
1.2.1. **ORDENAR** la entrevista con el adolescente JUAN DAVID VARELA OBANDO, para que ejerza su derecho a expresar su opinión, la que se hará en forma presencial en el Despacho, solamente con la participación de la Defensora de Familia adscrita, la Trabajadora Social del Juzgado. Para tal efecto se señala el día **12 DE ABRIL DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**

1.3. PRUEBAS DE OFICIO:

1.3.1. Decretar el interrogatorio de la parte demandante, señora PAOLA ANDREA OBANDO CORTÉS.

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 -2 C.G.P., que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 18

Fecha: 6 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario